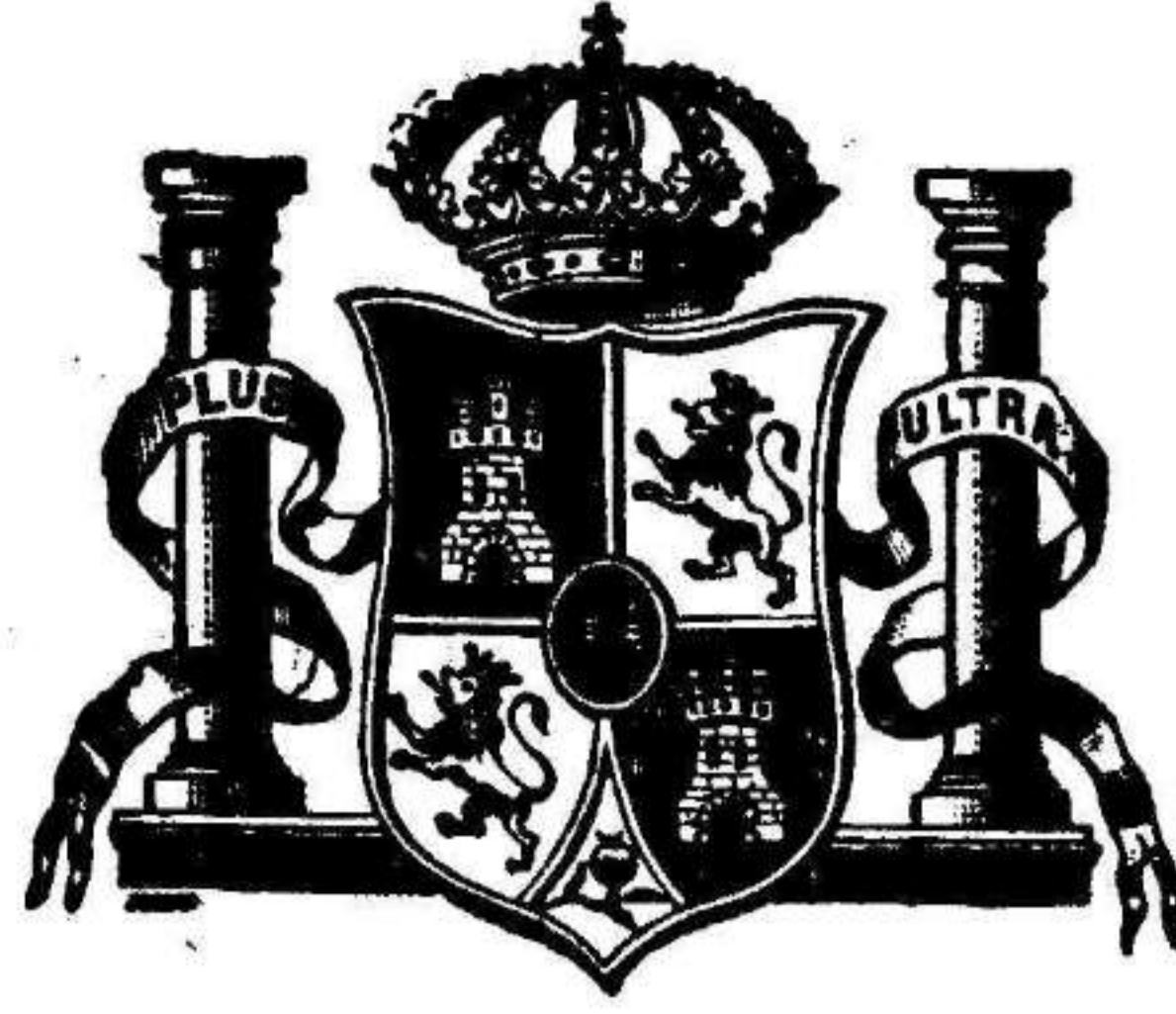


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Los señores suscritores al Boletín Oficial seguirán recibiendo los ocho primeros números, advirtiéndoles que pasado este término sin renovar la suscripción se suspenderá su envío.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 3.

Secretaría.—Sección 3.ª

Ha desaparecido de la casa paterna, en Madrid, el joven Francisco Gómez de la Torre y Arripe, de 18 años y de las señas que se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 2 de Julio de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Señas personales.

Traje de americana azul oscuro, hongo, corbata oscura; lleva cédula de vecindad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Negociado 5.º—Circular núm. 14.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me ha dirigido con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:—“Ilmo. Sr.: En vista de la instancia formulada por la Cámara de Comercio de Valladolid en solicitud de que se autorice á aquella Administración de Correos para expedir y recibir pliegos con valores declarados en fondos públicos con las condiciones en que según la Real orden de 29 de Octubre de 1884 circulan actualmente entre las Capitales de Bilbao, La Coruña, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y teniendo en cuenta las ventajas que á las demás Capitales ha de reportar análoga concesión; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro Directivo, ha tenido á bien resolver que desde 1.º de Julio próximo se consideren como complemento á los artículos de la Instrucción aprobada por Real orden de 7 de Mayo último las siguientes disposiciones relativas á valores declarados en fondos públicos.

1.ª Se considerarán como fondos públicos para los efectos de esta Real orden todos los valores cotizables en la Bolsa de Madrid.

2.ª Entre las Administraciones de Correos de las 49 Capitales de la Península, Islas Baleares y Canarias podrán circular pliegos en que el imponente declare hasta la suma de 15.000 pesetas.

3.ª Entre las de Madrid y Barcelona podrán circular también plie-

gos en que el imponente declare hasta la suma de 35.000 pesetas.

4.ª Los pliegos con valores declarados en fondos públicos serán presentados en la Oficina que haya de expedirlas, bajo sobre cerrado, con cinco sellos, por lo menos, sobre lacre, que sujeten todos los dobles de aquel y lleven impresa una marca especial del remitente, este las presentará además sujetando los extremos del precinto bajo el mismo sello en el reverso del sobre.—En el anverso del mismo llevarán la indicación de “Valores declarados en fondos públicos,” y por bajo la cantidad en que hayan de asegurarse escrita en letra y en guarismos.

5.ª El derecho de seguro que habrá de abonarse por los pliegos mencionados será de 0,05 de peseta por cada 100 pesetas de valor declarado ó fracción de 100 pesetas.

6.ª En caso de extravío de un pliego en que se hubiesen asegurado fondos públicos, presentará el imponente en la Dirección general de Correos, para acordar la indemnización á que haya lugar, una factura firmada en la que exprese la clase, serie y numeración de los documentos extraviados.

7.ª Se considerará como declaración fraudulenta la de un pliego que presentado con la declaración de contener fondos públicos encierre otra clase de valores. Probada esta circunstancia, no tendrá derecho el imponente á exigir en caso de extravío indemnización de ninguna clase.

8.ª Además de los preceptos anteriores, se aplicarán también á los valores declarados en fondos públicos las disposiciones vigentes para los demás valores en papel que el

Correo asegura en cuanto son compatibles con las expresadas anteriormente.

9.ª Queda derogada la Real orden de 29 de Octubre de 1884 relativa á la circulación por el Correo de valores declarados en fondos públicos.”

Lo que traslado á V. advirtiéndole como resumen de las disposiciones anteriores que los pliegos en que el remitente declare enviar fondos públicos, aparte del precinto que debe cerrarlos, del máximo de la declaración del derecho de seguro y de las oficinas entre que puedan cambiarse, serán tratados en todo lo que esté á su cargo como las demás cartas con valores declarados.

Cuide V. muy especialmente que en los libros talonarios al sentar un pliego de esta clase con el número que le corresponda, se escriba de un modo muy visible las palabras “Fondos públicos,” tanto en el resguardo como en el talón y en el aviso que se remita á este Centro Directivo á quien acusará recibo de esta orden, procurando también que llegue á conocimiento del público en la parte que á este interesa por medio del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1887.—El Director general, *Angel Mansi*.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Carlos Fernández de Cos, Jefe de primera instancia accidental de esta villa y su partido, por vacante del Juzgado.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día veintinueve de Ju-

lio próximo, tendrá lugar la subasta pública y simultánea en la Sala Audiencia de esta Capital de partido y Juzgado municipal de Brañosa, de los bienes siguientes:

Un prado en término de Brañosa y sitio de Riegamedao, de un carro de yerba ó sean veintiseis áreas; linda O. herederos de Andrés Adán, M. Margarita Sierra, N. camino y P. Manuel Duque; valorado en 150 pesetas.

Otro en dicho término y sitio de las Cuartas, de un carro, á partir con Manuel Rubio, ó sean veinte y seis áreas; linda unido O. y P. otro de Manuel del Río, M. y N. Ejidos; tasada dicha mitad en 50 pesetas.

Otro en referido término y sitio de Piedra Royal, de medio carro, ó sean trece áreas noventa y tres centiáreas; linda O. Anselmo Ruiz, M. Manuel del Río, P. Francisco Moreno y N. María Seco; tasado en 150 pesetas.

Otro en el mismo término, á la Piguera, de tres cuartas ó sean seis áreas noventa y cuatro centiáreas; linda O. Manuel Villa, M. José Alcalde, P. Manuel del Río y N. Cristóbal Santiago; tasado en 120 pesetas.

Otro en citado término, á Moradillo, de medio carro ó sean trece áreas noventa y tres centiáreas; linda O. José Santiago y por los demás vientos Ejidos; tasado en 25 pesetas.

Una tierra en dicho término, á la Ordaniega, de seis celemines ó sean veinte y seis áreas noventa y tres centiáreas; linda O. y M. José Santiago, y por los demás vientos camino; tasada en 300 pesetas.

Otra en el mismo término, á la Cañada, de tres celemines ó sean trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda O. camino, M. José Alcalde, P. Alfonso Santiago y N. Diego del Río; tasada en 75 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de la Cerrilla, de igual cabida que la anterior; linda O. Feliciano del Río, M. José del Río, P. Manuel del Río y N. José del Río; valuada en 75 pesetas.

Dichas fincas son de la propiedad de Anselmo Proaño Santiago, vecino de Brañosa, y se hallan embargadas á virtud de autos ejecutivos que contra el mismo se siguen á instancia del Procurador D. Eugenio Márquez, en nombre de D. Francisco Miguel González, vecino de dicho pueblo, sobre pago de pesetas.

Se advierte á los licitadores que se halla sin suplir la falta de título de propiedad de dichas fincas, siendo de su cuenta la habilitación de los mismos, sin que puedan exigirlo del ejecutante, y que para tomar parte en la subasta deberán dichos licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán

admitidos, así como las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, según así lo tengo acordado en dichos autos ejecutivos.

Y para que tenga lugar su publicación é inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia á los efectos legales, firmo el presente en Cervera de Río-Pisuerga á veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Carlos Fernández.—Por mandado de S. S.^a, Eugenio Ibáñez.

SOCIEDAD DE OBREROS DE LA FÁBRICA DE MANTAS.

CUENTA anual que dicha Asociación presenta al Sr. Gobernador de la provincia, según la Real orden, de 1.º de Junio de 1886 á fin de Mayo de 1887.

INGRESOS.		Pesetas	Cts.
Existencias en Caja en 1.º de Junio de 1886.. . . .		1633	62
Por 10.131 cuotas, á 15 céntimos de peseta una.		1519	65
Por una entrada.		6	"
Por 208 donativos, á 5 céntimos uno.		10	40
<i>Ingresos en dicho año.</i>		3169	67
DATAS.		Pesetas	Cts.
En socorros para enfermos, según recibos.		726	25
En socorros por falta de trabajo, según recibos.		570	50
En socorros de calamidad, según recibos.		52	"
En socorros de defunción, según recibos.		15	"
En imprenta, conserje, efectos, local y administración.		167	30
<i>Gastos en dicho año.</i>		1531	05
QUEDA EN LA SOCIEDAD.		1633	62

Palencia 30 de Junio de 1887.—El Presidente, Zacarías Blanco.—El Tesorero, Agustín Vinegra.—El Contador, Ruperto Piña.—El Secretario, Prudencio Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Barrio de San Pedro.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1887 á 1888, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo estimen conveniente, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no será oída reclamación alguna por justa que sea.

Barrio de San Pedro 26 de Junio de 1887.—El Alcalde, Nicolás Iglesias.

Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.

Finalizado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 1888, en este Ayuntamiento de mi cargo se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes se enteren del mismo y puedan reclamar en contra de él el derecho que les asistiere, pasados los cuales bajo ningún concepto serán oídas sus reclamaciones.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto.

Verzosilla 27 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pedro Bárcena.

Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1887 á 88, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan examinarle y exponer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vañes 25 de Junio de 1887.—El Alcalde, Buenaventura Martín.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico entrante de 1887 á 88, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscri-

tos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, entendiéndose que pasado dicho plazo no les serán admitidas por legales que sean.

Celada de Robledo 27 de Junio de 1887.—El Alcalde, Toribio Abad.—P. S. O., El Secretario, Pedro Díez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio del año próximo económico de 1887 á 1888, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales tanto los vecinos contribuyentes como los forasteros pueden examinarle y hacer las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo ninguna reclamación será admitida.

Palenzuela 28 de Junio de 1887.—El Alcalde, Florencio Fernández Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Terminado el reparto de la contribución territorial para el ejercicio de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos á fin de que puedan examinarle y presentar sus reclamaciones si se consideran agraviados, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Santa Cecilia del Alcor 27 de Junio de 1887.—El Alcalde, Darío Villumbrales.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito correspondiente al año económico de 1887 á 88, cuyo documento estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días, á contar desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren procedentes.

Pedrosa de la Vega 16 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pablo Marcos.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que todos los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea no serán atendidas.

Castromocho 27 de Junio de 1887.—El Alcalde, Francisco Velasco.